

enmacosa eclu (**eeclu**) mantendrá los precios de las tablas siguientes que **corresponden con los precios mínimos fijados por el Ayuntamiento**

### I. COMUNICACIONES PREVIAS

CONCEPTO	PRECIO (€) ENMACOSA
<b>1) Implantación, modificación (1) o cambio de actividades que no implique la realización de obras</b>	327,25
<b>2) Implantación, modificación (1) o cambio de actividades que implique la realización de obras de comunicación previa (Anexo III.3 de la OGLUA)</b>	488,75
<b>3) Obras en los edificios no incluidas en el procedimiento ordinario, que pueden incluir la instalación de andamios, salvo que estos apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita dejar libres para el paso de 120 cm.:</b>	
- Obras de acondicionamiento puntual en locales, aún afectando a la distribución interior, no afecten a la estructura, a elementos de restauración obligatoria de edificios catalogados definidos en el Plano de Análisis de la Edificación, ni impliquen la apertura o ampliación de huecos en muros de carga, o se trate de edificios fuera de ordenación absoluta y obras e instalaciones que devienen de infracción urbanística.	
Hasta 500 m2 superficie afectada	229,50
➤ 500 m2	229,50 + 34,00 por cada 100 m2 o fracción
- Obras de conservación, salvo cuando:	
a) Afecten a un edificio o establecimientos comerciales catalogados de nivel 1.	
b) Afecten a un edificio o establecimientos comerciales catalogados de nivel 2 o 3 y además afecten a elementos de restauración obligatoria.	
c) Afecten a establecimientos comerciales catalogados de nivel 2 y haya cambio de actividad.	
Hasta 500 m2 superficie afectada	229,50
➤ 500 m2	229,50 + 34,00 por cada 100 m2 o fracción
- Obras de restauración que no afecten a la estructura, ni cambien los materiales de acabado de la fachada.	
➤ 500 m2	229,50 + 34,00 por cada 100 m2 o fracción
- Obras exteriores, excepto:	
a) Las que afecten a la estructura	
b) Las de modificación general de la facha.	
c) O las de acristalamiento de terrazas según proyecto conjunto de fachada.	
46,75 por planta (mínimo 97,75)	
<b>4) Instalación de andamios, maquinaria, grúas y apeos, excepto si ocupan la calzada o cuando ocupando la acera no permiten un paso libre de 1,20 m.</b>	131,75
<b>5) Vallado de obras, fincas o solares que no requieran cimentación</b>	131,75
<b>6) Ocupación provisional de solares vacantes por aparcamiento</b>	131,75
<b>7) Instalación de antenas inocuas, excepto si se quieren instalar sobre elementos protegidos de edificios catalogados</b>	195,50
<b>8) Tala de árboles y masas arbóreas que no estén incluidas o ubicadas en áreas,</b>	

elementos protegidos o Catálogos de Árboles Singulares, cuando previamente hayan obtenido la autorización de tala que establece el artículo 209 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente	195,50
9) Instalación provisional de carpas y casetas prefabricadas para usos y obras de carácter provisional	131,75
10) Los certificados de conformidad que modifican otros certificados comunicados anteriormente	Se equiparan como nuevos certificados de conformidad a comunicar y satisfarán el precio correspondientes al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie afectada por la modificación, con un mínimo de 178,50 €

(1) Se entiende por modificación de actividades cuando las variaciones que se pretendan realizar *alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local*, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004 (en adelante, OMTLU) en relación con el artículo 5 de la OGLUA.

**Criterios para la aplicación de los precios anteriormente establecidos:**

1. El precio del punto 1) es fijo y no susceptible de ser sumado a ninguno de los restantes precios establecidos.
2. El precio del punto 2) es fijo y no es susceptible de ser sumado a ninguno de los restantes precios establecidos.
3. Los precios de las obras contempladas en los puntos 3) a 9) se aplicarán cuando dichas obras no impliquen una modificación de la actividad en los términos previstos en el artículo 23 de la OMTLU. Por otra parte, dichos precios son susceptibles de ser sumados.

## II. PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS PARA LA IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

CONCEPTO	PRECIO (€) ENMACOSA
<b>1) Implantación, modificación(1) o cambio de actividades incluidas en el Anexo II de la OGLUA, no sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental</b>	327,25
<b>Cuando la instalación de actividades implique la realización de obras del Anexo III.3 de la OGLUA, se satisfará el precio que resulte de la suma del precio fijo y del precio correspondiente a la obra de comunicación previa</b>	327,25 + PRECIO DE OBRAS DE COMUNICACIÓN PREVIA
<b>2) Implantación, modificación(1) o cambio de actividades incluidas en el Anexo II de la OGLUA, sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental:</b>	
<b>Se satisfará el precio que resulte de la suma de los precios establecidos, en función de la superficie afectada por la actividad y la potencia nominal a autorizar para la misma expresada en este último caso en kilovatios, según los siguientes cuadros:</b>	
<b>a) Superficie afectada por la actividad:</b>	
Hasta 50 m <sup>2</sup>	552,50
De más de 50 hasta 100 m <sup>2</sup>	871,25
De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	1.224,00
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m <sup>2</sup> hasta 20.000 m <sup>2</sup> , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m <sup>2</sup> , o fracción de exceso en	63,75
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m <sup>2</sup> , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m <sup>2</sup> , o fracción de exceso en	32,30
<b>b) Potencia nominal:</b>	
Hasta 10 kw	161,50
De más de 10 hasta 20 kw	225,25
De más de 20 hasta 50 kw	323,00
De más de 50 hasta 100 kw	518,50
Cuando la potencia exceda de estos primeros 100 kw, hasta 2.500 kw., se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kw., o fracción de exceso en	16,15
Cuando la potencia exceda de 2.500 kw., se incrementará resultante de los apartado anteriores, por cada 10 kw., o fracción de exceso en	7,65
<b>Cuando la instalación de actividades implique la realización de obras del Anexo III.3 de la OGLUA, el precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio aplicable en función de la superficie y potencia, el precio correspondiente a la obra de comunicación previa</b>	PRECIO SEGÚN SUPERFICIE Y POTENCIA + PRECIO DE OBRAS DE COMUNICACIÓN PREVIA

<b>3) Las autorizaciones correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer el precio que resulte de la suma de los precios establecidos en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresad en Kaveas, según los cuadros siguientes:</b>	
<b>a) Superficie afectada por la actividad:</b>	
Hasta 50 m2	552,50
De más de 50 m2 hasta 100 m2	871,25
De más de 100 m2 hasta 500 m2	1224,00
Cuando la superficie afectad por la actividad, exceda de estos primeros 500 m2, hasta 20.000 m2, se incrementará el precio anterior, por cada 100 m2, o fracción de exceso en	63,75
Cuando la superficie afectad por la actividad, exceda de 20.000 m2, se incrementará el precio resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m2, o fracción de exceso en	32,30
<b>b) Potencia:</b>	
Hasta 250 kva	306,00
De más de 250 hasta 500 kva	365,50
De más de 500 kva hasta 1.000 kva	459,00
De más de 1.000 hasta 2.000 kva	535,50
Por el exceso de 2.000 kva, se incrementará el precio anterior, por cada 50 kva o fracción de exceso en	16,15
<b>Cuando la instalación implique la realización de obras del Anexo III.3 de la OGLUA, el precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio aplicable en función de la superficie y potencia, el precio correspondiente a la obra de comunicación previa.</b>	PRECIO SEGÚN SUPERFICIE Y POTENCIA + PRECIO DE OBRAS DE COMUNICACIÓN PREVIA
<b>4) Los certificados de conformidad que modifican otros certificados emitidos anteriormente</b>	<b>Se equiparán como nuevos certificados de conformidad y satisfarán el precio correspondiente al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie o potencia afectada por la modificación, con un mínimo de 178,50 €</b>